

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
07 DIC. 2021
HORA: 3:15h OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
07 DIC. 2021
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA

00527

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA SOCIAL EN EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los humanos, el agua es el recurso natural más indispensable para sobrevivir, solamente después del aire.

Es un recurso indispensable del que no podemos prescindir.

La falta de este recurso vital básico, genera problemas de salud y de higiene en la población.

En México, cerca del 10% no tiene acceso al agua potable, destacándose esta carencia sobre todo en las áreas rurales, pero

también en zonas de mayor marginación dentro de las grandes ciudades.

Cabe señalar también que, de los que si reciben el vital líquido, cerca del 30% no lo reciben ni en buena cantidad, ni calidad.

Según datos del INEGI¹, el 76 % del agua se utiliza en la agricultura; 14 %, en el abastecimiento público; 5 %, en las termoeléctricas y 5 %, en la industria.

Respecto de lo anterior, se hacen las siguientes aclaraciones:

- Agrícola. El agua se utiliza para el riego de cultivos.
- Abastecimiento público. Se distribuye a través de las redes de agua potable (domicilios, industrias y a quienes estén conectados a dichas redes).
- Industria autoabastecida. Son aquellas empresas que toman el agua directamente de los ríos, arroyos, lagos y acuíferos del país.
- Termoeléctricas. El agua se utiliza para producir electricidad.

A nivel internacional, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos².

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/usos.aspx?tema=T>

² https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

En dicha resolución, se señala que el agua se debe proporcionar de manera suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y de manera asequible y para tal efecto definen cada uno de esos conceptos de la siguiente manera:

- **Suficiente.** *El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*

- **Saludable.** *El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.*

- **Aceptable.** *El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**.*

- **Físicamente accesible.** *Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.*

- **Asequible.** *El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el **3%** de los ingresos del hogar.*

Como se puede apreciar, de dicha resolución ya se establece de cierta manera el costo que debiera de cobrarse por este servicio, señalando que el mismo debiera de ser proporcional a los ingresos de cada hogar.

No podemos dejar de lado que, en México, desde el año 2012 el agua es un derecho humano, mismo que se encuentra previsto en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 4°.- ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...”

Como podemos apreciar, en dicho artículo se establecen los mismos conceptos que maneja la Organización de las Naciones Unidas en la antes citada resolución, incluyendo el término asequible.

Según el Consejo Consultivo del Agua A.C.³, en México el diagnóstico el agua arroja, entre otros, los siguientes resultados:

³ <https://www.aguas.org.mx/sitio/panorama-del-agua/diagnosticos-del-agua.html>

- La cobertura nacional de agua potable es 91.6 %. En zonas urbanas la cobertura es 95.4 %.
- La cobertura nacional de alcantarillado es de 90.2 %. En zonas urbanas la cobertura es 96.4 %. En zonas rurales, la cobertura es 69.4%.
- Si bien oficialmente 92.0% de la población tiene acceso al servicio público de agua potable, dicho porcentaje disminuye dramáticamente cuando se considera su calidad.
- El 78% del agua se utiliza para fines agropecuarios.
- La mayoría de los organismos operadores de sistemas de agua para servicio público son ineficientes y opacos; funcionan con criterios políticos y clientelares, no están debidamente profesionalizados, dependen de cuantiosos subsidios, y no están constituidos como empresas públicas sujetas a reglas claras y transparentes de gobierno.
- En las ciudades se desperdicia alrededor de 40% del agua, por fugas en las redes de abastecimiento y distribución y tomas domiciliarias.

De lo anterior, es de resaltar el nivel de desperdicio de agua que se tiene en las ciudades por las fugas que se generan al momento de distribuir el vital líquido.

Por ejemplo, se menciona que sólo en Hermosillo, nuestra capital, según datos proporcionados por el director de Agua, el 50% del agua

que es inyectada en las redes, se pierde a causa de fugas y en tomas clandestinas.

No debemos pasar por desapercibido que por parte de la ciudadanía también tiene que existir el compromiso de realizar un consumo adecuado y responsabilizarse sobre el cuidado del agua.

Sin embargo, por parte de las autoridades tiene que existir el compromiso de construir la infraestructura requerida que garantice el abasto de agua potable, la recolección y tratamiento de aguas residuales, así como de promover acciones para el uso eficiente del agua disponible.

Para nadie es un secreto que el agua cada vez es más escasa y en la medida de que subsista esa escases, más se encarecerá el precio de la misma, por tanto, todos debemos de hacer un esfuerzo por no desaprovecharla y darle un uso eficiente.

Ahora bien, para poder hacer realmente efectivo el término de agua asequible como lo establece nuestra Constitución, debemos de tomar en cuenta que actualmente estamos pasando por una situación mundial que ha venido a repercutir en los bolsillos de todos los mexicanos y en específico de los sonorenses.

Por tal motivo y con la finalidad de mitigar ese impacto económico que nos ha arrojado la pandemia, considero oportuno que se eleve a rango de Ley, la obligación de los municipios de establecer tarifas sociales justas en el cobro del servicio de agua potable para consumo humano,

para los grupos más vulnerables que tenemos en nuestro estado como lo son, los adultos mayores, los jubilados y pensionados, los discapacitados, las madres solteras o aquellas personas que estén atravesando por situaciones económicas complicadas, por lo menos.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para establecer la obligación por parte de las autoridades de fijar para el pago del servicio público de agua potable en uso doméstico, una tarifa social de 60% de descuento para aquellas personas adultas mayores, jubiladas o pensionadas, los discapacitados, madres solteras o aquellas personas de escasos recursos, por lo menos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO. – Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 4, se reforman los artículos 36, fracción III, 79, fracción II y 159. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 163, todos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Se entenderá por:

...

...

XXXVIII.- Tarifa social: Cobro especial con el fin de cuidar a los usuarios más vulnerables otorgando el beneficio de acceder al servicio del agua potable de uso doméstico, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicando los mecanismos que esta Ley establezca.

ARTÍCULO 36.- ...

III.- Establecer, preferentemente en el marco del Sistema Estatal del Agua, las políticas, lineamientos, criterios y especificaciones, conforme a las cuales deberán efectuarse las propuestas para la determinación y actualización de las tarifas para la recuperación de las inversiones y el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con criterios de autosuficiencia financiera, **estableciendo en todo momento el cobro de una tarifa social para el uso doméstico;**

ARTÍCULO 79.- ...

III.- Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de propuestas de tarifas y cuotas para los cobros de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales, incluyendo saneamientos, **las cuales contendrán una tarifa social**, en las localidades atendidas por el organismo, para que en su momento y previa sanción del Ayuntamiento, se hagan llegar al Congreso del Estado para su autorización definitiva, en su caso;

ARTÍCULO 159.- El organismo operador o, en su caso, el prestador de servicio someterá para su aprobación al Ayuntamiento las propuestas de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, **las cuales contendrán una tarifa social**, mismas que previa aprobación en sesión del Ayuntamiento respectivo, se harán llegar al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, en su caso.

ARTÍCULO 163.- ...

...

...

Con independencia de lo anterior, el prestador de servicios, organismo operador o la Comisión, según corresponda, deberá de establecer una tarifa social para el cobro del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, la cual consistirá en un descuento como mínimo del sesenta por ciento en el consumo del servicio, para las personas jubiladas, pensionadas, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres solteras, así como aquellas personas de escasos recursos, éstas últimas previo la realización de estudios socioeconómicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 7 de Diciembre de 2021



DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. *KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX.*



DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA



DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS